CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente se observa que existe **embargo de remanentes** a favor del proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín con radicado **05001-40-03-001-2009-01088-00** (FL.22 Y 27) y existe **concurrencia de embargo** a favor del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN respecto del bien inmueble con **F.M.I. N° 01N-5281389** (fl. 103 Y 106). Ahora bien, existe oficio N° 8518 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín, en el que comunica que el proceso con radicado **05001-40-03-001-2009-01088-00**, terminó y ordenó la cancelación del embargo de remanentes decretado en este proceso (fl. 289 Y 291). Así mismo, existe oficio N° CC-05637-2022 por parte de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, donde comunican el desembargo de la medida acumulada, que recae sobre el bien inmueble con **F.M.I. N° 01N-5281389** (fl. 293). A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
06 DE ABRIL DE 2022

RADICADO	No. **05001 31 03 014 2009 00453 00**
DEMANDANTE	VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A, VIFASA .S.A.
DEMANDADO	WALTER GARCES SANCHEZ
ASUNTO	TERMINA POR PAGO PAGO TOTAL Y CANCELA REMANENTES Y CONCURRENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	**894V**

En atención a la constancia que antecede y toda vez que mediante oficio N° 8518 de fecha 9 de marzo de 2022 (fl.291) el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín comunicó que el proceso con radicado **05001-40-03-001-2009-01088-00** del cual se había tomado atenta nota en este proceso, terminó por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas. En ese orden de ideas, téngase por levantado el embargo de remanentes mencionado.

Así mismo, en atención al oficio N° CC-05637-2022 de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 293) proveniente de la ALCADIA DE MEDELLÍN-UNIDAD DE COBRO COACTIVO donde comunica el desembargo de la medida acumulada

sobre el bien inmueble con **F.M.I. N° 01N-5281389**, el Despachó tendrá como desembargado dicho bien inmueble respecto de la concurrencia.

Finalmente, en vista que la solicitud de terminación que obra a folios 295, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso ejecutivo instaurado por **VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A, VIFASA S.A. NIT. 8110246306,** en contra de **WALTER GARCES SANCHEZ C.C. 70046379**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **WALTER GARCES SANCHEZ C.C. 70046379,** distinguidos con **F.M.I. N° 01N-5281389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2961 de fecha 09 de diciembre de 2010 por la secretaría del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín. Ofíciese.

TERCERO: Se ordena oficiar al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia al correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguense a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ